



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230067700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comunidad	Ana Patricia Barraza Corredor, Marina Esther Corredor Araujo	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230067700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Comunidad	Ana Patricia Barraza Corredor, Marina Esther Corredor Araujo	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230015400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Johana Leidy Moncada Cardona	22/01/2024	Auto Requiere - (...) Requerir A La Parte Demandante, Para Que, Dentro Del Término De Los Treinta 30 Días Siguietes De La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar A La Parte Demandada Señora Johana Leidy Moncada Cardona. (...)

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c230a50d-dc8d-4363-96b1-6cd0951639ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230067400	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Martha Eugenia Angulo Bustillo	22/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Primero: Inadmitir La Presente Demanda Ejecutiva Presentada Por La Cooperativa Multiactivahumana De Aporte Y Crédito Coophumana Contra La Señora Martha Eugenia Angulobustillos, Por Las Razones Expuestas En El Presente Proveído. (...)
08001418902020230067500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nuris Victoria Arteaga Garcia	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418902020230067500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Nuris Victoria Arteaga Garcia	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c230a50d-dc8d-4363-96b1-6cd0951639ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230053300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Amilcar Antonio Acosta Sanchez, Ana Tulia Lopez Santos	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230053300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Atd Coopated	Amilcar Antonio Acosta Sanchez, Ana Tulia Lopez Santos	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418902020230015700	Ejecutivo Singular	Fideicomiso O Patrimonio Autonomo Fap Promotora Del Cafe	Urbano Ancizar Meza	22/01/2024	Auto Requiere - (...) Requerir A La Parte Demandante, Para Que, Dentro Del Término De Los Treinta 30 Días Siguietes De La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar A La Parte Demandada Señor Urbano Ancizar Meza. (...)
08001418902020230067600	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Myrna Corin Espinoza Antelo	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c230a50d-dc8d-4363-96b1-6cd0951639ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230067600	Ejecutivo Singular	Fundacion Coomeva	Myrna Corin Espinoza Antelo	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901620230016200	Ejecutivo Singular	Hugo Alfredo Conde Askar	Henry Arturo Jimenez Anaya	22/01/2024	Auto Requiere - (...) Requerir A La Parte Demandante, Para Que, Dentro Del Término De Los Treinta 30 Días Siguietes De La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar A La Parte Demandada Señor Henryjiménez C.C.1.010.131.700. (...)

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c230a50d-dc8d-4363-96b1-6cd0951639ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020230015600	Ejecutivo Singular	Karen Caparroso Pomares	Russem Jesus Redondo Ruiz	22/01/2024	Auto Requiere - (...) Requerir A La Parte Demandante, Para Que, Dentro Del Término De Los Treinta 30 Días Siguiendo De La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar A La Parte Demandada Señor Russem Jesus Redondo Ruiz. (...)

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c230a50d-dc8d-4363-96b1-6cd0951639ae



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 4 De Martes, 23 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120230023100	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Carlos Mario Zapata Quintero	22/01/2024	Auto Requiere - (...) Requerir A La Parte Demandante, Para Que, Dentro Del Término De Los Treinta 30 Días Sigüientes De La Notificación De Este Auto, Cumpla Con La Carga Procesal De Notificar A La Parte Demandada Señor Wilfer Yadir Londoño Ardila. (...)

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

c230a50d-dc8d-4363-96b1-6cd0951639ae



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-020-2023-00677-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"  
**DEMANDADO:** ANA PATRICIA BARRAZA CORREDOR.  
MARINA ESTHER CORREDOR ARAUJO.

**INFORME DE SECRETARIA**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-020-2023-00677-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", identificada con NIT. 804.015.582-7, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada ANA PATRICIA BARRAZA CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.548.853 y MARINA ESTHER CORREDOR ARAUJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.521.843, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.185.865.00) valor capital adeudado y contenido en pagaré No. 07-01-202848, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 11 de febrero de 2023.
- 3.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 12 de febrero de 2023, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 6.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor JORGE ANTONIO MARTINEZ BOLAÑO, identificado con C.C. No 1.045.715.036 y T.P. No. 291.303 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44040c362a601d9f4267143e99caaff735abb3760d0dfc1cb5d720744fb2afd**

Documento generado en 22/01/2024 08:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 080014189020-2023-00154-00**

**DEMANDANTE: COOPHUMANA**

**DEMANDADO: JOHANA LEIDY MONCADA CARDONA**

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189020-2023-00154-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta 30 días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta 30 días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señora **JOHANA LEIDY MONCADA CARDONA**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afc84ee0d2ca27e215ec61dafac26bf1bb52c769cb255b113a1431491f3002e**

Documento generado en 22/01/2024 08:15:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-020-2023-00674-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"COOPHUMANA"  
**DEMANDADO:** MARTHA EUGENIA ANGULO BUSTILLOS.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00674-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"**, a través de apoderado judicial contra **MARTHA EUGENIA ANGULO BUSTILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.089.137, pretendiendo el pago de una obligación contenida en pagare con el número 11601691, lo cual se acredita con el certificado de derechos patrimoniales No. 0007639952.

Se observa en la demanda que, el pagare que se adjunta a esta acción, es el No. 11601691 a nombre de la señora **MARTHA EUGENIA ANGULO BUSTILLOS**, está por un valor de (\$2.497.080,00), al igual que el certificado de derechos patrimoniales No. 0007639952, el cual no corresponde con lo relacionado en los hechos y pretensiones de la demanda presentada, al advertirse que señala la suma de TRES MILLONES VEINTIDOS MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$3.022.125.00).

Se concluye por lo anterior, que las pretensiones de la demanda y los hechos que la originaron no guardan relación, con el título referido y aportado, en concordancia con el principio de congruencia y como quiera que es de particular importancia anotar que la formulación de las pretensiones se debe hacer con "*precisión y claridad*" (Art. 82 Num. 4 C.G.P.).

Por lo que este Dependencia no encuentra precisión en lo que se pide en la demanda, razón para no admitir la demanda apoyándose en la causal prevista en el art. 90, num. 1°, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane, ya que es este un requisito central dentro del proceso por cuanto determina el marco de decisión, dado que no puede el juez fallar por objeto o causa diferente del expresado en las pretensiones y en los hechos de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"** contra la señora **MARTHA EUGENIA ANGULO BUSTILLOS**, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente demanda ejecutiva en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo-

TERCERO: El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ  
ZOILADEL CARMEN GIRALDO BORGE

**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05e3f4545124e3b731d9c77db9c9cc19fa086cf821d639ffbe72a34f0163d1**

Documento generado en 22/01/2024 08:32:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-020-2023-00675-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
"COOPHUMANA"  
**DEMANDADO:** NURIA VICTORIA ARTEGA ARTEAGA.

**INFORME DE SECRETARIA**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-014-2023-00550-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA", con NIT. 900.528.910-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señora NURIA VICTORIA ARTEGA ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.657.942, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DIECISEIS MILLONES SESENTA MIL VEINTICINCO PESOS M/L (\$16.060.025.00) valor discriminado de la siguiente manera, \$14.877.281 correspondientes al capital adeudado y \$1.182.744 correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 1 de octubre de 2021 al 10 de mayo de 2022, suma contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. 0009455910.
- 3.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 11 de mayo de 2022, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 6.- Reconózcasele personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Doctora CARINA PALACIOS TAPIAS identificada con C.C. No 32.866.596 y T.P. No. 98.276 C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

---

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a99e32162034bb276ea316c136cfbce5357080f24e82a9a55f08fef5658d80b**

Documento generado en 22/01/2024 08:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 080014189-014-2023-00533-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD COOPATD  
**DEMANDADO:** AMILCAR ANTONIO ACOSTA SANCHEZ Y ANATULIA LOPEZ SANTOS

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto al Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-022-2023-00533-00, la cual se encuentra pendiente de auto que libra mandamiento pago. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.** Barranquilla, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "en la forma en que considere legal", el Juzgado;

RESUELVE

- 1.- Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD COOPATD**, con NIT. 901.328.112-4 quien actúa a través de representante legal, y en contra de la parte demandada señores **AMILCAR ANTONIO ACOSTA SANCHEZ** identificado con C.C. No. 72.226.319 **Y ANATULIA LOPEZ SANTOS**, identificado con C.C.No. 30.561.602, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) por concepto de capital contenida en Acuerdo de Pago presentado con la demanda.
- 3.- Más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total, el cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 6.- Reconózcasele personería como apoderado en el presente proceso, al Doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, identificado con C.C. No. 77.167.523 y T.P. No. 195570 del C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE



**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6bc59ad1212254592e0f36f127fb3464a53fca5d9dcea62faedaeebdd0de5f4**

Documento generado en 22/01/2024 08:03:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 0800141890202023-00157-00**

**DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, quien actúa en calidad de vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**

**DEMANDADO: URBANO ANCIZAR MEZA**

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189020-2023-00157-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta 30 días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta 30 días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señor **URBANO ANCIZAR MEZA**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f627d4ade50a7c561b6160428911cd67e72f1ca41dc2b0b7a1bccea22ac73f**

Documento generado en 22/01/2024 08:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**RADICACIÓN:** 08001-4189-020-2023-00676-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** FUNDACION COOMEVA  
**DEMANDADO:** MYRNA CORIN ESPINOZA ANTELO  
GERMAN ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ

**INFORME DE SECRETARIA**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-020-2023-00676-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.  
Barranquilla, Enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

**RESUELVE**

- 1.- Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- 2.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante FUNDACION COOMEVA, identificada con NIT. 800.208.092-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada MYRNA CORIN ESPINOZA ANTELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.344.270 y GERMAN ORLANDO PEÑA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.099.810, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$17.801.987.00), valor discriminado de la siguiente manera la suma de \$15.513.239 correspondiente al capital adeudado y contenido en el pagaré No. 12410212, más la suma de \$2.288.748, correspondientes a los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el día 5 de enero de 2023.
- 3.- Intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 6 de enero de 2023, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia
- 4.- Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.
- 5.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 6.- Reconózcase personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, a la Doctora LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con C.C. No. 51.983.288 y T.P. No. 89.459 C.S.J., la cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**  
**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**



**Firmado Por:**  
**Zoila Del Carmen Giraldo Borge**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e08d377ac68f1e1be99e10c4b5a0d8d2e07cc0d98cd5fcd20d37f5a57282a62**

Documento generado en 22/01/2024 08:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 0800141890162023-00162-00**

**DEMANDANTE: HUGO CONDE ASKAR C.C. 3.715.155 de Barranquilla**

**DEMANDADO: HENRY JIMÉNEZ C.C.1.010.131.700**

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189016-2023-0016200**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta 30 días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Dieciseis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta 30 días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señor **HENRY JIMÉNEZ C.C.1.010.131.700**
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2546f1948c92b6f52e1b6c20ae0e16102a809d5067da3576910244117d91a8**

Documento generado en 22/01/2024 08:26:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 0800141890202023-00156-00**

**DEMANDANTE: KAREN CAPARROSO POMARES**

**DEMANDADO: RUSSEM JESUS REDONDO RUIZ**

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189020-2023-00156-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta 30 días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Veinte de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta 30 días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señor **RUSSEM JESUS REDONDO RUIZ**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,  
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e61f09d7cf8f2c06708ad4c7cc23e98da4d714386ccd24d3fe8e623aa262f95**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICACIÓN: 0800141890212023-00231-00**

**DEMANDANTE: RIMSA GROUP S.A.S, NIT 900.982-101-3**

**DEMANDADO: WILFER YADIR LONDOÑO ARDILA C.C. No:98.708.908.**

**INFORME DE SECRETARIA**

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189021-2023-00231-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 22 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA  
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.** Barranquilla, enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta 30 días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado veintiuno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta 30 días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señor **WILFER YADIR LONDOÑO ARDILA**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ,**

**ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaca002003211d3908e89255f7bec5a333b77e0cab2798d985946cf4266d39e**

Documento generado en 22/01/2024 09:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**